

JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210016100
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: ANDREA VALLEJO CAMARGO
ALEJANDRA VALLEJO CAMARGO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **ANDREA VALLEJO CAMARGO Y ALEJANDRA VALLEJO CAMARGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 204119048881

1.1. Por la suma de **\$1.041.979.94 MCTE.**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación:

FECHA	CAPITAL
2020/12/07	\$351.170.32 MCTE
2020/11/05	\$348.181.88 MCTE
2020/10/05	\$345.024.68 MCTE
2020/09/07	\$342.282.72 MCTE

1.2. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación, a la tasa del

1.3. Por la suma de **\$2.823.045.45 MCTE.**, correspondiente a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, liquidados desde el 7 de septiembre de 2020 al 7 de diciembre de 2020 a razón de una tasa del 10,69% efectivo anual que se relacionan a continuación:

FECHA	INTERESES DE PLAZO
2020/12/07	\$913.975.27 MCTE
2020/11/05	\$916.963.71 MCTE
2020/10/05	\$920.120.91 MCTE
2020/09/07	\$71.985.56 MCTE

1.4. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación, a la tasa del

1.5. Por la suma de **\$87.452.373.28 MCTE.**, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado.

1.6. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, desde la fecha de presentación de la demanda (02/03/2021), hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación, a la tasa del

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 50C-1944148, 50C-1944005 y 50C-1944020, de propiedad de las demandadas ANDRE VALLEJO CAMARGO Y ALEJANDRA VALLEJO CAMARGO. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e7b2ff6462db2482281b1394d67eb36364dfc360ce3756765977982bd0ee81

Documento generado en 04/03/2021 08:12:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>